

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **Asociación de Estudiantes UAMentiende** (en lo sucesivo, «la Asociación»), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- Visibilizar la diversidad sexual y de género (en lo sucesivo, «DSG») presente en la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo, «UAM»);
- Realizar una labor divulgativa sobre estas realidades y vivencias;
- Fomentar tanto el debate como la creación académica en lo referente a la DSG;
- Defender la libertad sexual y de género;
- Proporcionar un espacio seguro para la población universitaria que pertenece a alguna de las colectividades recogidas en el acrónimo DSG (gais, lesbianas, bisexuales, plurisexuales, transexuales, transgénero, queer, asexuales, intersexuales y tantas otras);
- Promocionar la educación y salud sexual.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se organizarán y realizarán las siguientes actividades:

- Actividades académicas y de formación, como ponencias y charlas, mesas redondas, talleres o coloquios;
- Actividades culturales y lúdicas como cineforos, teatro, círculos de lectura, concursos literarios, torneos deportivos...;
- Actividades sociales, como quedadas, cenas y encuentros;
- Actividades reivindicativas, como participación en manifestaciones, concentraciones y protestas.
- Actividades de promoción de la salud, como reparto de material preventivo e información, así como realización de pruebas rápidas de detección del VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

Artículo 4.- Domicilio social

La Asociación establece su **domicilio social** en el Local de asociaciones del edificio de Plaza Mayor, Planta 1, Isla C. Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será la Universidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas miembros.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de miembros igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o mediante representación, al menos 1/3 de las personas miembros con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia, o de quien sustituya a esta persona.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombrar a la Junta Directiva y sus cargos, administración y representantes, así como a sus miembros de honor;
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas;
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- e) Llegar a un acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna;
- f) Expulsar miembros a propuesta de la Junta Directiva;
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública;
- h) Determinar la disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada;
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior;
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada);
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los cargos unipersonales de Presidencia, Secretaría y, en su caso, Vicepresidencia, Tesorería y varias Vocalías, designados por la Asamblea General entre las personas miembros mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 1 año.

Quienes ejerzan las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva ejercerán, asimismo, la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General. Estos cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de las personas miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de esta,

previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de quien ejerza la Presidencia, a quien sustituirá quien ejerza la Vicepresidencia.

Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine quien ejerza la Presidencia y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de quien ejerza la Presidencia o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas miembros.
- f) Nombrar representantes para alguna actividad determinada de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- La Presidencia

Quien ejerza este cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra;
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Vicepresidencia

Quien ejerza este cargo sustituirá a la persona que ejerza la Presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 18.- La Secretaría

Quien ejerza este cargo será responsable de la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los

ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- La Tesorería

Quien ejerza este cargo recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida quien ejerza la Presidencia.

Artículo 20.- Las Vocalías

Quienes ejerzan de vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LAS PERSONAS MIEMBROS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación las personas menores de edad no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Miembros

Existirán las siguientes clases de miembros:

- a) Estudiantes de la UAM, aquellas personas miembros que participen en la Asociación y estén matriculadas en calidad de estudiantes en la Universidad Autónoma de Madrid durante dicha participación;
- b) No estudiantes de la UAM, aquellas personas miembros que participen en la Asociación sin estar matriculadas en la Universidad Autónoma de Madrid;
- c) De honor, las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedoras a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de miembro

Se perderá la condición de miembro por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas;
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas miembros.

En los supuestos de sanción y separación de las personas miembros, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a

tales medidas, y se la oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de las personas miembros

Todas las personas miembros tendrán los mismos derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación;
- b) Asistir a la Asamblea General, así como ejercer el derecho al voto una vez la persona miembro haya asistido al menos a tres reuniones, pudiendo ejercerlo a partir de la cuarta;
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas;
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos;
- f) Hacer sugerencias a las personas miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Solo quienes sean estudiantes de la UAM podrán participar en los órganos de gobierno y representación.

Artículo 25.- Deberes de las personas miembros

Las personas miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas;
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada miembro, salvo miembros de honor;
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de miembros. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias;
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de sus miembros o de terceras personas;
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de agosto.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas miembros expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada (3/4) de las mismas;
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General;
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará en beneficio de la UAM.

Las personas integrantes de la Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.